

Expediente: **1104/25**

Carátula: **AGUILERA ALEXIS OSCAR C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20330503530 - AGUILERA, ALEXIS OSCAR-ACTOR/A

90000000000 - ALBANO SZANTO, Juan Matías-DEMANDADO/A

20132789348 - BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1104/25



H102346008186

JUICIO: "AGUILERA ALEXIS OSCAR C/ BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 1104/25 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 07 de abril del 2026, siendo hs. 14:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la Sra. **Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV Nominación Dra. María Florencia Gutiérrez** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** del Centro Judicial Capital, el coordinador Martín E. Vázquez Paz; la audiencista María Gabriela Santillán, por el actor **Alexis Oscar Aguilera, DNI 36.041.888** (quien no se conecta), se presenta su letrado apoderado **Dr. Cristian Emanuel Peruch, MP 8857**; y por el demandado **Banco SANTANDER Argentina S.A., CUIT 30-50000845-4**, su letrado apoderado **Dr. Manuel Enrique Andreozzi, MP 2323**.

Antes de abrir el acto, la Sra. Magistrada resuelve en cuanto al desestimiento del demandado **Sr. Matías Albano Szanto**, conforme lo establece el art. 252 CPCCT se ha cumplido con correr traslado al mismo, quien mantuvo el silencio. En consecuencia S.S. resuelve: I. Téngase por desistido, al actor Alexis Oscar Aguilera, del proceso, en contra de Matias Albano Szanto. II.- Costas: las mismas se imponen por el orden causado.

Por Secretaría se deberá corregir las partes intervinientes; y remitir a Mesa de Entradas para su correcta recaratulación.

Respecto a la presentación del Dr. Andreozzi de fecha 16/03/2026, la Sra. Jueza resuelve no hacer lugar a la oposición manifestada.

ABIERTO EL ACTO, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar por lo que se da continuidad al presente acto.

A continuación, a los fines de la contestación de la demanda por parte del Banco Santander Argentina S.A., su letrado apoderado **Dr. Manuel Enrique Andreozzi** ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 04/03/2026. En virtud de ello, téngase por contestada por escrito la demanda Tengo presente la reserva del caso Federal y las pruebas ofrecidas.

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR AGUILERA ALEXIS OSCAR

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTAL EN PODER DE BANCO SANTANDER RÍO: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). En este estado la Magistrada cede la palabra al letrado Andreozzi apoderado de la parte demandada quien solicita que los datos a exhibir, sean requeridos mediante oficio a su casillero digital, con un plazo de *10 dias* para constestar. S.S. hace lugar a lo solicitado.

A3 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrense los oficios solicitados a:

- **REGISTRO AUTOMOTOR N° 1**

- **DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR:** solo denuncias en las que haya caído resolución.

- **UNIDAD DE DELITOS COMPLEJOS N°1**

- **REGISTRO AUTOMOTOR N° 7**

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del Dr. Cristian Emanuel Peruch, MP 8857 para su diligenciamiento, quedando él o quien designe, autorizado a tal fin.

A4 - ABSOLUCIÓN DE POSICIONES: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, citese a comparecer al **Gerente y/o presidente del directorio Banco Santander Rio, Sucursal Centro**, con domicilio sito en calle San Martin n° 586, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT, a la 2a Audiencia fijada para el día **02/07/2026 a hs. 08.30 en Sala 1 del 2o piso del Palacio de Tribunales (Pje. Vélez Sársfield 450 de esta ciudad).**

Se le otorga al letrado de la parte demandada un plazo de 5 días hábiles para que denuncie la persona encargada de absolver posiciones.

A5 - PERICIAL CALIGRAFICA: Toma la palabra el apoderado de actor y manifiesta desconocer la firma de su representado en la documental presentada por la parte demandada (contrato de prenda) en su contestación de demanda. Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo del perito **calígrafo** mediante sistema informático SAE, resultando sorteado el perito **Ramon Antonio Martinez** con domicilio en **Lavaisse 2677 de ésta ciudad, teléfono: 03865-662095, e-mail: peritomartinez@hotmail.com**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación del/la perito sorteada. En consecuencia: Notifíquese al perito sorteado en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita al perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como anticipo de honorarios la suma de **\$60.000** - y en este mismo acto queda notificado el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumpla con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por el perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en éste acto el oferente notificado. En caso de que el perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente al perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber al perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE y si precisa la compulsas de la misma en formato papel se hará saber a las partes para que la acerquen al Juzgado. 5) Se hace conocer al perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 15 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. El perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito.

El letrado oferente de encargará de notificarlo personalmente.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.:

D1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2 - INFORMATIVA: en este acto el Dr. Andreozzi *se adhiere a la prueba del actor A3*. Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). En el oficio a **UNIDAD DE DELITOS COMPLEJOS N°1** se solicitará además Legajo 075569/2023 y Legajo S052642/24 "**Albano Szanto Juan Matias s/ Estafa - Victima Lucas Martin**" y toda documentación acompañada.

Se acumula con el cuaderno A3. El oferente solicita se libre oficio al **Registro Automotor n°1** a fin de que remita todo el legajo que exista como acreedor el **Banco Santander - Deudor: Aguilera Alexis Oscar en relación al Dominio: MNX - 236**.

D3 - TESTIMONIAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). El oferente solicita se cite a prestar declaración testimonial (interrogatorio libre) al Sr. **Matías Albano Szanto** en la 2a Audiencia fijada para el día **02/07/2026 a hs. 08.30 en Sala 1 del 2o piso del Palacio de Tribunales (Pje. Vélez Sársfield 450 de esta ciudad).**

Se libraré cédula. En caso de no ser localizado, el oferente solicita se intime a la parte actora a aportar todos los datos que tenga de esta persona.

D4 - ABSOLUCIÓN DE POSICIONES: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, citese a comparecer al Sr. Alexis Oscar Aguilera bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT, a la 2a Audiencia fijada para el día **02/07/2026 a hs. 08.30 en Sala 1 del 2o piso del Palacio de Tribunales (Pje. Vélez Sársfield 450 de esta ciudad).**

En este acto el sr. Aguilera queda notificado a través de su letrado apoderado.

Se solicita al oferente presente pliego de absolución de posiciones, lo cual puede adjuntar digitalmente incluso el mismo día de la 2a. Audiencia.

El Dr. Andreozzi realiza manifestaciones respecto a prueba documental, conforme obra en la videograbación.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-08/04/2026-** y culmina el día **02/07/2026** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de las pruebas orales (declaración de partes y testinomiales), será llevada a cabo de manera PRESENCIAL en Sala de Audiencias Multifuero N°1 del 2do. piso del Palacio de Tribunales (Pje. Vélez Sársfield 450 de esta ciudad), el día 02/07/2026 a horas 08.30.

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 453 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda el Actuario a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. **SECRETARÍA.**

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.